



REGLAMENTO DE LABORATORIOS Y TALLERES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases y lineamientos generales a las deberán estar sujetos los responsables y usuarios de laboratorios y talleres de la Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes, en virtud de que éstos son parte muy importante en su formación académica, y deberán tomarse las medidas necesarias para el cuidado, conservación y buen uso.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

UTMA: Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes.

Usuarios: Los estudiantes, personal académico y administrativo de la UTMA, así como personas externas que hagan usos de los laboratorios y talleres.

Responsable del laboratorio y/o talleres: Jefe de Carrera a cargo de Laboratorio y/o Taller asignado.

Encargado: aquella persona capacitada para la operación de los equipos existentes que tienen bajo su cuidado el laboratorio/talleres.

Laboratorios y Talleres: Espacio físico destinado a la instalación de equipos para la realización de prácticas en la UTMA.

Equipo: Los aparatos, herramientas, accesorios, instrumentos, instalaciones o cualquier objeto propiedad de la Universidad.

Materiales: sustancias o reactivos químicos.

Mobiliario: Son los bienes muebles utilizados de apoyo, por ejemplo, mesas, sillas, pizarrones, estantes, extintores, etc.

Artículo 3.- Los laboratorios y talleres se utilizarán prioritariamente para la realización de prácticas concernientes a los Programas Educativos, además de, proyectos de investigación, cursos, servicios tecnológicos y visitas acordes con los requerimientos académicos y a la demanda del sector productivo y social.

Artículo 4.- Cada laboratorio/taller tendrá como responsable al Jefe de Carrera, quien para ejercicio de sus funciones, podrá apoyarse en profesor de tiempo completo, profesor de asignatura y/o en un técnico de laboratorio.

Artículo 5.- Para cada laboratorio/taller, el responsable de éstos, difundirá los puntos normativos a seguir para el desarrollo y buen funcionamiento de las actividades propias del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO/ TALLER

Artículo 6.- Cada responsable de laboratorio/taller será designado por el rector de la UTMA, incluso, en caso de que el laboratorio/taller preste servicios a dos o más carreras. Recordando que será un jefe de carrera el responsable.

Artículo 7.- El responsable de laboratorios/talleres y el Encargado tendrán las siguientes funciones:

A.- Funciones de responsables de laboratorios/talleres:

- I. Supervisar la programación de horarios de utilización semanal, servicios y visitas guiadas que se ofrecen en los laboratorios y talleres.
- II. Prever la seguridad al interior de los laboratorios y talleres, para ello, deberá difundir las normas de seguridad, verificar su aplicación y la disponibilidad del equipo de seguridad personal.
- III. Deberá reportar en tiempo y forma el uso y la eficiencia de los laboratorios y talleres.
- IV. Asegurar la aplicación de la normatividad del Programa de Seguridad e Higiene para salvaguardar el funcionamiento de los laboratorios y talleres e integridad personal.
- V. Establecer y dar seguimiento al Programa Anual de Mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios y talleres.
- VI. Actualizar el inventario de laboratorio y taller con base en el control histórico de altas y bajas de equipos, software y licenciamiento.
- VII. Mantener el control y conservación de los manuales técnicos de maquinaria y equipo, datos del fabricante, proveedor, y en su caso, del encargado del servicio y proveedor de software.
- VIII. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, así como proponer su actualización o sustitución.

- IX. Asegurar que cada equipo tenga un manual de operación que incluya de manera explícita su uso y funcionamiento.
- X. Ser el responsable de capacitar a docentes en el uso adecuado del equipo.
- XI. Participar en el proceso de licitación para la adquisición de equipos de laboratorios y talleres.
- XII. Asegurar que el mantenimiento a la infraestructura del laboratorio y taller a su cargo se lleve a cabo en tiempo y forma.
- XIII. Dar seguimiento al control administrativo del laboratorio o taller a su cargo.
- XIV. Supervisar y coordinar las actividades del encargado del laboratorio.

B.- Funciones de del Encargado:

- I. Asegurar la aplicación y registro de documentos de control del laboratorio o taller;
 - II. Dar acceso a los laboratorios y talleres.
 - III. Proporcionar herramientas y equipo de forma oportuna al usuario.
 - IV. Supervisar y vigilar el inventario de consumibles.
 - V. Apoyar en la realización de prácticas, servicios tecnológicos y visitas guiadas que ofrecen los laboratorios y talleres.
 - VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en los laboratorios y talleres.
 - VII. Elaborar el reporte de estadísticas de uso de laboratorios y talleres.
 - VIII. Reportar fallas e incidencias a los responsables de laboratorios y talleres.
 - IX. Resguardar equipos auxiliares, herramientas, equipos de protección personal y accesorios.
 - X. Proponer las adecuaciones operativas en el uso de los laboratorios y talleres.
 - XI. Apoyar en las actividades referentes a la aplicación del mantenimiento correctivo y preventivo a equipos críticos de laboratorios y talleres.
-

XII. Vigilar que se mantenga la limpieza y el orden en los laboratorios y talleres por los usuarios.

XIII. Vigilar e informar bajo su estricta responsabilidad de alguna sustracción de equipos, herramientas o accesorios de los laboratorios y talleres sin autorización.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DERECHOS

Artículo 8.- Los usuarios del laboratorio/taller, tendrán los siguientes derechos:

- I. Hacer uso de los servicios que se ofrecen, cumpliendo con los lineamientos correspondientes.
- II. Ser orientados por el responsable o encargado del manejo y operación de los equipos, materiales, instrumentos, así como las medidas de seguridad para evitar accidentes y daños a los mismos.
- III. Ser tratados con respeto, educación, imparcialidad y amabilidad por el responsable y encargado del laboratorio/taller.

Artículo 9.- Para hacer uso de los laboratorios/talleres se habrá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. El profesor responsable del grupo anotará en la bitácora de registro los datos correspondientes del laboratorio y equipo que utilizará para la realización de la práctica, los cuales serán supervisados por el encargado del laboratorio.
- II. Respetar el horario y las horas asignadas para la realización de la práctica. Tomando en cuenta que de no ser utilizado, la tolerancia máxima después de la hora reservada será de 10 minutos y se reasignará a quien lo requiera de acuerdo a sus necesidades.
- III. Cumplir con sus prácticas respectivas en el laboratorio asignado.
- IV. Al interior de los laboratorios y talleres de la Universidad, queda prohibido realizar las siguientes actividades:
 - Consumir toda clase de alimentos y/o bebidas;
 - Fumar, consumir o inhalar algún tóxico premeditadamente;

- Portar gorra, jugar, usar audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico ajeno al laboratorio y a lo solicitado por el profesor responsable de la práctica;
 - Instalar y/o desinstalar software o dispositivos ajenos, así como modificar la configuración preestablecida en los equipos de cómputo, ni mover o cambiar de lugar, conectar o desconectar los mismos;
 - Realizar actividades que alteren o distraigan al resto de los usuarios;
 - Ingresar sin autorización a los laboratorios, talleres y almacenes;
 - Faltar al respeto a las personas;
 - Dañar o maltratar el mobiliario, equipo y/o herramienta;
 - Presentarse bajo el influjo de alguna sustancia tóxica, y
 - Sustraer equipos, herramientas o accesorio de los laboratorios y talleres, sin autorización.
- V. Los Usuarios tienen la obligación de mantener limpio el Laboratorio y Equipo que utilicen.
- VI. No dañar los códigos de identificación colocados en el Equipo.
- VII. Atender a cualquier indicación formulada por escrito o verbalmente por los responsables del laboratorio/taller o por otras autoridades de la universidad.
- VIII. Así como atender todas las demás disposiciones, o normas que se emitan para la mejor utilización de los laboratorios y talleres.
- IX. Cuando el usuario ingrese alguna herramienta, equipo o accesorio de su propiedad, deberá avisar al encargado del laboratorio previamente para su registro, tanto de entrada como de salida.

CAPÍTULO TERCERO

USO DEL EQUIPO DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 10.- Es responsabilidad del profesor y de los usuarios utilizar adecuadamente los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones desde el punto de vista de operación y seguridad personal.

Artículo 11.- El usuario debe conocer la operación y funcionamiento de los equipos. Además, es obligatorio que trabaje bajo las directrices del profesor. En ninguna circunstancia, el estudiante deberá trabajar sin autorización ni supervisión.

Artículo 12.- Todo equipo, antes, durante y después de su uso, deberá ser revisado por el profesor de la práctica, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y operación. Si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá corregirse a la brevedad posible por el mismo usuario, siempre y cuando esté capacitado para tal fin. Si así no fuere, deberá reportarlo inmediatamente.

Artículo 13.- El usuario de los equipos, una vez finalizada la práctica, será responsable de entregar al encargado de laboratorios y talleres, los accesorios, herramientas y equipos en perfecto estado de limpieza y en orden.

Artículo 14.- Cualquier falla o deterioro a equipos, herramientas, accesorios o instalaciones del edificio deberá ser reportada al responsable del laboratorio o taller, y éste a su vez, a la autoridad que le compete dentro de la Universidad.

Artículo 15.- Cuando la falla, descompostura o daño sea provocado por negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, la persona será sancionada, debiendo cubrir el daño.

La situación será evaluada por las autoridades de la Universidad. La persona responsable deberá rendir previamente un informe detallado.

CAPÍTULO CUARTO SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 16.- Cada responsable de laboratorio o taller se acatará a lo previsto en el presente reglamento para la prestación de los servicios.

Artículo 17.- Los horarios de laboratorios o talleres serán determinados de común acuerdo entre la Jefatura de Carrera respectiva, personal responsable de laboratorios o talleres y docentes.

Artículo 18.- Los servicios serán proporcionados exclusivamente por personal interno o externo autorizado por la Universidad.

Artículo 19.- Todo servicio externo que se proporcione deberá estar respaldado por un contrato y/o convenio de prestación de servicios, según el caso, entre la Universidad y el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO PRÁCTICAS DE LA ASIGNATURA

Artículo 20.- Las prácticas de asignatura tendrán prioridad en el uso de los laboratorios y/o talleres, llevándose a cabo en el horario establecido previamente para este fin.

Artículo 21.- Para iniciar una práctica de asignatura, el docente notificará al responsable del laboratorio/taller.

Artículo 22.- Una vez asignados los equipos por el encargado del laboratorio/taller, el docente permitirá el ingreso a los estudiantes.

Artículo 23.- En caso de ocurrir algún desperfecto en el equipo, accesorios y/o herramientas durante las prácticas de asignatura, el docente deberá notificarlo inmediatamente al responsable del laboratorio/taller, quien realizará lo conducente.

Artículo 24.- El docente notificará al encargado del laboratorio/taller el término de la práctica de asignatura, con la finalidad de que verifique el estado de los equipos y la salida de los usuarios.

Artículo 25.- Durante el horario de prácticas de asignatura, el docente correspondiente es el responsable directo de los equipos y la disciplina de los usuarios.

Artículo 26.- El usuario que tenga equipo, accesorios, herramientas o materiales en calidad de préstamo será responsable del cuidado de éstos. En caso de daño por mal uso o extravío, tendrá que sufragar los gastos de reparación o reposición.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS VISITAS GUIADAS

Artículo 27.- Todas las visitas a laboratorios y talleres deberán notificarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al responsable del laboratorio/taller, el cual otorgará la autorización correspondiente.

Artículo 28.- Las visitas serán guiadas por personal designado quien será apoyado por el responsable del laboratorio/taller.

Artículo 29.- El personal designado será el responsable de la seguridad de los visitantes, manteniendo la cohesión y disciplina del grupo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 29.- Los cursos programados en los laboratorios/talleres, al inicio del cuatrimestre, se llevarán a cabo en los días y horarios previamente establecidos.

Artículo 30.- En el caso de cursos externos, el responsable de Vinculación deberá realizar la reservación correspondiente, señalando el número de lugares que se requerirán, con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

CAPÍTULO OCTAVO REGLAS DE SEGURIDAD

Artículo 31.- El usuario que ingrese a los laboratorios y talleres, deberá observar la disciplina que exige la seguridad en las instalaciones, debiendo actuar con prudencia en el manejo de los aparatos e instrumentos que utilice para sus prácticas, tomando en consideración que utilizarlos de forma indebida pone en riesgo su integridad y la de terceros.

Artículo 32.- Los equipos eléctricos deberán ser desenergizados al final de la sesión. El profesor deberá verificar lo anterior.

Artículo 33.- El usuario deberá respetar las medidas de seguridad y de protección personal conforme lo requiera la operación de los equipos.

Artículo 34.- Las acciones de seguridad en los laboratorios o talleres serán implementadas y supervisadas por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 35.- En caso de un daño grave o robo de equipo, el responsable de laboratorio/taller notificará al Área de Administración y Finanzas la causa, así como el responsable directo del daño, para los efectos procedentes.

Artículo 36.- Los usuarios que no acaten las disposiciones que contiene el presente Reglamento, se les separará del grupo, suspendiéndoles temporalmente su derecho al servicio a los usuarios reincidentes.

Artículo 37.- Los usuarios que violenten las fracciones anteriores, se le aplicarán las sanciones establecidas en el Reglamento Académico.

Artículo 38.- Los encargados de verificar que el presente Reglamento se cumpla, así como de la aplicación de las sanciones correspondientes, serán las autoridades de la UTMA.



CAPÍTULO NOVENO DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 39.- El equipo, herramientas y material del laboratorio/taller, serán prestados a los usuarios solamente para uso en el propio laboratorio/taller, en caso de que se requiera el préstamo será por medio una solicitud debidamente justificada.

Artículo 40.- El equipo, herramientas y material del laboratorio/taller, se podrá prestar a otras áreas de la Universidad mediante una solicitud debidamente justificada, y a otras instituciones, mediante contrato, comodato o convenio previamente establecido y con la autorización por escrito del Rector.